

RELACIONES ENTRE LA PARROQUIA Y EL AYUNTAMIENTO DE GALERA EN LOS SIGLOS XVII, XVIII, XIX Y XX (y II)

Jesús M^a GARCÍA RODRÍGUEZ*

RESUMEN

En el número 15 de esta revista, correspondiente a 2002, apareció la primera parte de este trabajo, que ahora concluye. En él se exponen las relaciones mantenidas entre la Parroquia y el Ayuntamiento de la villa de Galera entre los siglos XVII y XX, en aspectos tales como legislación local, devociones y actos oficiales del Ayuntamiento, hermandades religiosas, enseñanza y asuntos económicos, todo ello sobre la única base documental del Archivo Histórico Municipal de Galera al haber sido destruido en 1936 el parroquial.

1. ENSEÑANZA.

La entrada del siglo XIX va a suponer un cambio patente en las relaciones del Estado español y Roma. La influencia de la Revolución Francesa en todas las capas de la sociedad española hizo que gran parte de ésta se posicionase de manera distinta ante la Iglesia. Las Cortes de Cádiz son el punto de inflexión de aquella trayectoria, de manera que a partir de ahora surgen las corrientes liberales frente a las realistas. Ello llevará a situaciones más tensas, hasta el punto de decretarse el destierro del arzobispo de Tarragona y de los obispos de Oviedo, Tarazona, Pamplona, Ceuta, Menorca y Barcelona. El asesinato del obispo de Vich en 1823 y el de varios religiosos de Madrid en 1834 en las

* *Diplomado en Ciencias de la Educación y maestro en el Colegio Público «Cristo de la Expiración» de Galera.*

diversas revueltas sociales que tienen lugar en este tiempo, sirve para comprender la nueva realidad a la que nos enfrentamos.

La Ilustración había ido calando progresivamente en todas las capas sociales, de manera que cada vez se detecta con más claridad la inquietud por las autoridades en ofrecer al pueblo la oportunidad de acceder al mundo de la cultura. Inserto en esta dinámica, aparece el siguiente escrito-borrador del Concejo de la villa de Galera:

"A la Junta de escuelas de Granada.

Hallandose esta Junta de escuela, que tengo el honor de presidir, orillando las dificultades q^e se presentan para el establecimiento de la de esta Villa, ocurre ahora que habiendo pedido al Caballero Cura Párroco de la misma se sirva formalizar y presentar a dha. Junta relación bien detallada de las Memorias, Obras Pías y demás fundaciones piadosas q^e se hallen aquí establecidas p^a en su vista y de sus productos líquidos proceder a fijarlos y destinarlos como elementos primeros de la dotación del Maestro de 1^a educación, se resiste el enunciado Párroco, manifestando q^e para dha. operación necesita orden de su inmediato superior el Sr. Provisor de Baza.

Lo q^e hago presente a V.S. para las disposiciones q^e esta Junta Superior tenga a bien tomar a fin de vencer dho. obstáculo, único q^e p^r ahora se presenta para continuar esta Junta su marcha.

También se halla esta misma con la duda de si las Memorias que se hallan fundadas únicamente para misas en sufragio de las almas del fundador, y que p^r el último plan beneficial se hallan agregadas a formar parte de la congrua (renta mínima de un oficio eclesiástico o civil o de una capellanía para poder sostener dignamente a su titular) de los Beneficiados, se han de destinar con las demás obras pías a la dotación del Maestro, o si p^r razón de su objeto y destino deben quedar eximidas de la insinuada dotación. Espera esta Junta de la ilustración de esa superior la competente aclaración sobre el particular.

Así mismo desea y pide esta Junta q^e entre tanto se forma y asegura la dotación fija para el Maestro examinado de primeras letras se le conceda por esta Junta de la presidencia de V.S. el competente permiso para nombrar de entre los vecinos el sugeto q^e parezca mas a propósito e idóneo para que interinam^{te} desempeñe las funciones de aquel, en razón a hallarse hoy los Niños en un deplorable y lastimoso abandono vegetando en brazos de la ociosidad y de la vagancia, acostumbRANDOSE a rústicos modales y obscenidad de espresiones, en vez de los principios religiosos y políticos que es indispensable inspirarles para que sirvan dignamente a Dios y al Rey. Dios que. (...). Galera 8 de junio de 1830."

Como respuesta a esta petición, contesta la Junta Provincial el 10 de noviembre siguiente diciendo que desde el Ayuntamiento se dirijan al Obispo de Guadix, según dispone el artículo 158 del reglamento correspondiente. Por lo que se refiere a la facultad que solicitan de nombrar maestro interino, se les deniega señalándoles que dicho maestro ha de tener las cualidades requeridas en estos casos.

A continuación, entre el 20 y el 29 de julio, el párroco adjunta un informe sobre lo solicitado, tras haber recibido orden del Provisor de Baza autorizándolo a ello. En él se relacionan dos Obras Pías —que dejan de beneficio a la Parroquia después de descontados los gastos 439 reales y 43 maravedíes— y tres memorias de las cuales sólo una de ellas produce una renta anual de 1.052 reales y 33 maravedíes, "q^e como bienes espiritualizados están agrega^{ds} a esta Yglesia". La resolución del Obispo de Guadix se refleja en una pequeña anotación, dirigida al Concejo el día 22 de marzo de 1831, en la que advierte que las obras pías y memorias fundadas exclusivamente para misas no pueden servir para dotar presupuestariamente el sueldo del maestro, según se establece el artículo 158 del reglamento correspondiente.

El día 30 de abril tiene lugar una nueva reunión de la Junta de Escuelas, actuando ahora como representante de la Parroquia el sacerdote D. Antonio María Antiga. El orden del día es fijar la dotación del maestro y para ello, a la vista de la contestación del Obispo y del artículo 158 del reglamento correspondiente, deciden agregar la obra pía de don Antonio Romo Jiménez fundada "con el objeto unicam^{le} de casar huérfanas de su linage", cuya renta asciende a 554 reales por quinquenio; la memoria de don Sebastián de Segura que importa 60 reales al quinquenio; la memoria de don Juan de Salmerón, que asciende a 90 reales; la memoria de Miguel Domingo Fernández que suma quince reales; la de Hipólita Fernández, valorada en 60 reales; la dedicada por Lorenza Pérez, que monta otros 60 reales y la legada por Vicenta Iribarne, que sube hasta 30 reales; y "así lo acuerdan y firman (...) dhos. Sres. excepto el citado Cura Economo D. Ant^o M^a Antiga q^e manifesto en este acto q^e antes de firmar esta acta tenia q^e hacer algunas consultas a su respectivo Superior el Sr. Provisor de la Ciudad de Baza".

Hecha la consulta, la respuesta del Provisor no se hace esperar. El día 3 de mayo le responde que ninguna de las memorias citadas puede agregarse a la dotación del maestro, ya que sin bula pontificia no se puede variar el objeto de tal fundación. Y ello porque se vería alterada la voluntad de los testadores. Además, le advierte que el tribunal que él representa en la Abadía de Baza no ha sido informado sobre el establecimiento de escuelas algunas ni, desde luego, de la existencia de bula o concordato para agregar a este fin las memorias para misas. Pasa después a recriminarle no informar con el detalle que el asunto requiere el número y condiciones de las memorias y fundaciones. Por todo ello, dice, se abstiene de clasificar el acta de la reunión del día 30 de abril que se le remitió y califica su conducta al firmar dicha acta —aunque hemos visto cómo eso no es así— como abusiva y atentatoria contra la inmunidad eclesiástica. Finalmente, le comunica que se dirija nuevamente al Obispo para que éste ordene una vez enterado totalmente de las cláusulas que regulan las fundaciones.

El Provisor concluye de esta manera tan categórica su escrito, cuya copia facilita el anonadado cura Antiga a la Junta Local de Enseñanza:

"E ínterin esto se verifica proyo a V. bajo toda responsabilidad que entregue, ni esos Beneficiados, documentos, Libro, o cuenta con sus resultas a dicha Junta. Y debo advertirlo para otro lance que se precaba, porque el derecho canonico que se quiere hazer valer por algunos en estos tiempos amargos no es el catolico, y si el Protesta^o Dios que. a V. m^s a^s Baza y Mayo 3 de 1831. Manuel López Santisteban."

El día 10 de mayo el alcalde dirige un escrito al Obispo. Comienza haciendo alusión a la sesión del 30 de abril y manifestando su acuerdo de que las fundaciones hechas exclusivamente para misas son intocables. Cita, y cuenta ya, con las que se orientan a otra función, como puede ser la de don Antonio Romo Jiménez, que se establecía "para casar huérfanas de su linage", para acto seguido transcribir el documento en que el cura Antiga sufre el rapapolvos del provisor de Baza. Lejos de amilanarse, el alcalde comenta de esta manera la actitud del ecónomo de la parroquia de Galera:

"Por el contenido de este oficio se penetrará V.S.Y. 1^o de la falta de exactitud con que habla este Cura Economo D. Antonio Antiga al Sr. Provisor de Baza, asegurándole que esta Junta de escuela ha agregado para la dotacion del Maestro Memorias destinadas para misas cantadas y rezadas. La adjunta Certificacion convencera a V.S.Y. de la falsedad de esta asercion. 2^o de la irregularidad del mismo Economo en consultar a un Juez inferior, como es el Provisor, sobre asunto decidido ya por el Gefe Superior de toda la Diozesis. 3^o del acaloramiento que manifiesta el Provisor de Baza en su citado oficio a este Economo, quando contesta que a su parecer ninguna Memoria deve sugetarse a la dotacion del Maestro de escuela, siendo así que por otra parte manifiesta en el discurso de su escrito que no se le ha comunicado ninguna orden ni plan que haga referencia al establecimiento de escuelas y sus dotaciones; pues obrando de paso y deseando coadyubar a las Soberanas intenciones del Rey, parece que debia haberse provisto e inteligenciado del Reglamento de S.M. antes de avanzar una doctrina tan injuriosa y destructiva de la Real Disposicion. 4^o del insulto q^e hace el mismo Provisor al celo y decision de esta Junta en llebar a cabo la voluntad de S.M. caracterizando su acta de abusiva y atentatoria contra la inmunidad eclesiástica, quando la Junta ha procedido con arreglo a la aclaración de V.S.Y. y a lo prevenido en el art. 158 del Reglamento, segun se penetrara p^r la espresada Certificación.

Últimamente Ylmo. Señor, todo el oficio del Sr. Provisor D. Manuel López Santisteban esta arrojando una inconcebible odiosidad y oposición a la determinación de esta Junta de escuela, ofendiendo altamente con expresiones directas e indirectas la religiosidad de sus individuos que se glorian de ser respetuosos a la fe de sus Mayores, y observadores exactísimos de las ordenes del Rey nuestro Señor.

Penetrado yo y la Junta que presido de la imperiosa necesidad de alejar quantos obstáculos puedan paralizar sus trabajos y detener su marcha, lo elebo todo al Superior conocimiento de V.S.Y. sin perjuicio de hacerlo también a la Junta Superior de escuelas del Reyno, a fin de que dignándose V.S.Y. poner en acción las augustas funciones que S.M. tiene cometidas en los R.R. Obispos en el art. 156 del Reglamento, se sirva promover el establecimiento, dotación y buena enseñanza de esta escuela, remobiendo con mano fuerte los entorpecimientos que siempre se han presentado por parte de este Clero, causa porque desde el año 25, en

que circulo el Reglamento general de escuelas, todavía no se ha puesto en ejecución la voluntad de S.M. Dios que. la vida de V.S.Y. m^s a^s Galera 10 de mayo de 1831. El Alcalde Presidente. Juan Luis Tomas. Ilmo. Señor Obispo de Guadix y Baza."

Al día siguiente se celebra una nueva sesión de la Junta de Escuela. Los actuales componentes de ella son el alcalde, D. Juan Luis Thomas, D. Gregorio Cañadas, que es diputado del Común y asiste él por enfermedad del procurador síndico, y D. Antonio M^a Antiga, cura ecónomo. La idea es "continuar los trabajos p^a la Dotación del Maestro de primeras Letras". E inmediatamente surge el conflicto. El ecónomo dice "que nada puede hacer, ni dar su voto en este día, ni formar lo q^e se acuerde en este acta, hasta q^e tenga una orden espresa de sus Superiores como lo tiene consultado lo q^e hoydo p^r los demas SS unanimes^{te} acordaron: Que en vista de lo propuesto p^r dho. Sr. Cura, no siendo suficientes las disculpas q^e propone p^a entorpecer estos trabajos tan recomendados p^r el gobierno y p^a salvar la responsabilidad q^e sobre dhos. SS. gravita, y q^e le pare el perjuicio a quien haya lugar, se le haga saver a las personas contenidas en el acuerdo anterior p^r medio de una lista q^e se le entregara a el Alguacil Mayor del Juzgado p^a q^e las limosnas q^e están agregadas p^a la Dotación del Maestro de primeras Letras, vajo pretesto alguno la entreguen a ninguna persona, ni las repartan a los pobres según costumbre, y q^e las tengan a disposición de esta Junta, y de lo contrario quedaran responsables a las cargas o Memorias q^e desprendan sin espresa licencia de esta referida Junta; y q^e se forme y entregue al actual encargado de la primera educación D. Anselmo Feltrer una lista competentemente autorizada de los sugetos que resultan deber contribuir a dho. Maestro p^r razón de las fincas de las Memorias u Obras Pías que poseen o administran y fueron destinadas a la indicada Dotación en la ultima Sesión de treinta de Abril ultimo, a fin de que pueda desde el presente año verificar su cobranza; y en el caso de hallar morosidad en los deudores, invocara el auxilio de esta Junta, quien interpelara a los que no cumplan un dever tan sagrado. Así mismo acordaron dichos SS. q^e no ascendiendo por ahora las Memorias agregadas a la dotación de esta escuela mas que a la cantidad de ochocientos sesenta y nueve R^s y debiendo ser de mil ochocientos con proporción al vecindario de esta villa, se autorice al espresado Maestro para que mensualm^{te} cobre el déficit de la dotación de los padres de los niños de cuya educación se halle encargado. Y habiendose personado en este acto el Maestro de Escuela D. Anselmo Feltrer en virtud de llamamiento q^e se le hizo, se le hizo saber la determinación de la Junta, y manifestó quedar enterado de todos sus extremos para proceder exactamente p^r su parte a su entero cumplimiento, sin escederse ni variar las disposiciones q^e relativamente a el abraza este acta, que firmó con los mencionados Señores de q^e nosotros los actuarios certificamos".

El día 14 de mayo la Junta de Escuela Local redacta un borrador dirigido a la Junta Superior de Escuelas de la Provincia. Después de explicar una vez más la intención de establecer una escuela de primera enseñanza, recogida en

la repetida sesión de 30 de abril, se adjunta el oficio que esta Junta Local ha dirigido a D. Alejandro Romo, beneficiado y administrador de la obra pía de D. Antonio Romo Jiménez y la contestación que éste ha hecho efectiva el día 9 de mayo. En el borrador repiten los mismos argumentos contra el escrito del Provisor enviados el día 10 al Obispo y, muy dolidos con la frase del primero que decía "por no ser el Católico y si el Protestante el Derecho Canónico q^e quiere hacerse valer p^r algunos", expresan de esta manera su adhesión al rey:

"En ninguno de ambos casos pueden tolerarse ni permitirse tan escandalosa leyenda q^e ataca a un mismo tiempo las ideas religiosas de la Junta, y el Catolicismo y Magestad del Rey, especialmente quando dice el mismo Provisor q^e sin bula Pontificia no puede agregarse ninguna Memoria a la dotación del Maestro de escuela. ¿Pues que, los españoles no necesitan para obrar, sean de la clase, estado y dignidad que quiera, estar sugetos a otra ley mas q^e la q^e emane de la absoluta voluntad del Rey, o haya merecido su RI aprobación? ¿Le es dado acaso a ningún español poner en cuestión la justicia, fundamento de los decretos del Rey, sino es el obedecerlos y cumplirlos en toda su estensión?"

Hacia el final del escrito se pronostica que, por la "increíble oposición del Provisor de Baza y Clero de esta Villa, a que se lleve a efecto la dotación del Maestro de 1^a educación y esté segura esa Junta Superior que si no toma a su cargo el (...) hacer desaparecer estos entorpecimientos, poniendole a esta Junta desembarazado el camino q^e ha empezado a marchar, jamas podrán llenarse ni los deseos de la Junta, ni las intenciones benéficas del Rey". Para llegar a buen puerto "es indispensable q^e este Cura Ecónomo, y el Beneficiado D. Alejandro Romo (...) franqueen a esta Junta quantos libros, noticias y cuentas se les pida y esija para continuar y concluir los trabajos relatibos a la dotacion de la escuela, y q^e el Provisor de Baza les de la competente orden al efecto, sin q^e se esperimenten en lo sucesibo nuebas dilaciones y nuebas oposiciones con tanto perjuicio de la primera educación".

Tal y como se había acordado en la sesión del 11 de mayo, el día 15 de ese mismo mes se entrega al maestro la lista cobratoria citada y se comunica a Manuel Muñoz, a D. José Francisco de Tomás, a Gaspar y José Salmerón, a Vicenta Iribarne, a Luis Domingo Fernández y a Juan Martínez Berdejo, como actuales poseedores de las memorias y obras pías, su obligación con la dotación del maestro de esa fecha en adelante. Y lo que parecía la solución definitiva provoca un nuevo sobresalto cuando el día 18 de mayo don Antonio M^a Antiga se dirige a la Junta local en los siguientes términos:

"Del Cura de la Parroq^l de esta Villa. Señores Vocal^{es} de la Jun^{ta} de Escue^lis

El Ilmo Sr. Obispo de Guadix (mi Señor) con fcha. 16 del corriente me dice diga a VV. a su nombre que le ha sorprendido sobremanera que a su ultimo oficio aian dado una interpretación tan tortuosa e indevida. Que le fue preguntado si debían comprenderse para la dotación las Memorias que lo eran únicamente de Misas, a que respondió que no. Que su respuesta era terminante y categórica a la pregunta: y que a grande violencia o malicia el inferir de ella se conformaba en todas las demás, pues aun cuando uviere lugar de comprenderla, nunca ubiera sido sin el

examen y requisitos que debían preceder según el espíritu y aun la letra de las R^os ordenes de que se preconizan observantísimos cuando menos las observan."

Concluye el oficio recomendando, en palabras del Obispo, que en lo sucesivo se dirijan para este tipo de asuntos al Provisor de Baza, que cuenta con la suficiente autoridad para entender en ellos.

Desde la Junta Superior de la Provincia se remite a la local de Galera un nuevo oficio con fecha de 24 de mayo en que se da por enterada de las dificultades surgidas para pasar a solicitarle los documentos originales de las "contestaciones o aclaraciones que hubiese hecho el R. Obispo de Guadix sobre el particular de que se trata, y así mismo testimonio de las fundaciones de las Pías memorias adjudicadas para la dotación de la Escuela con expresión de si se hallan o no espiritualizadas". Como consecuencia de este mandato, el día 8 de junio hay oficio de la Junta Local de Escuela de Galera al Párroco solicitándole lo que a su vez pide la Junta Superior. Curándose en salud, se añade el siguiente párrafo como una "carga de profundidad":

"Si V. no se considera bastantem^{te} autorizado al efecto, puede, si gusta, hacerlo presente al Sr. Provisor de la ciudad de Baza, de cuyo digno eclesiástico espero tenga ahora igual condescendencia q^{ue} tubo anteriormente con el antecesor de V. D. Miguel Fernández Sanz, quando en papel de 21 de julio ultimo le previno diese a esta Junta de escuela sin el menor reparo relación jurada de las Memorias y Obras Pías agregadas a esta Yglesia."

Recabada toda la documentación, el 26 de este mismo mes está fechado el siguiente nuevo oficio de la Junta de Galera a la provincial:

"En obediencia de lo prevenido p^{or} la Junta Superior de Escuelas q^{ue} V.S. preside, en oficio de 24 de Mayo ultimo paso a sus manos la única contestación original del R. Obispo de esta Diócesis y el adjunto testimonio literal de las clausulas p^{or} las q^{ue} consta se fundaron en esta iglesia parroq^{ual} las Memorias y Obra Pías q^{ue} p^{or} el anterior testimonio q^{ue} remití a V.S. aparece se han agregado a la dotación del maestro de primera educación.

Estas Memorias y Obra Pía no están en opinión de la Junta espiritualizadas razón a q^{ue} sus fincas están en libre circulación, y pagan las contribuciones y zensos R^os del mismo modo y con la misma proporción q^{ue} las demás haciendas de esta jurisdicción; y ademas tienen la carga de sus respectibas memorias pías, cuyo objeto es temporal según se advierte en sus fundaciones y solo la intervención eclesiástica consiste en celar en las visitas el cumplim^{iento} para voluntad de los fundadores.

Sólo dudó esta Junta sobre las Memorias relatibas al pago de aceite para el alumbrado de ciertos Santos; pero considerando p^{or} una parte q^{ue} el espíritu de la contestación del R. Obispo de esta Diócesis era escluir de la espresada dotación solo las Memorias fundadas únicamente para Misas; y por otra q^{ue} no eran de obgeto tan preferente como lo es la 1^a educación no tubo reparo esta Junta en destinarlas como las demás a la dotación del Maestro, adhiriendose en esto a la voluntad de S.M. esplicada en el art. 158 del Reglamento."

La Junta Inspectora de Escuelas Provincial remite a continuación escrito en que considera que aun contando con los fondos de las fundaciones y memorias no se dota suficientemente al maestro, por que el Ayuntamiento debe completar la dotación económica que se le había ofrecido, con arreglo a lo prevenido en el artículo 160 del reglamento. Pero como ni siquiera así se llega a la cantidad establecida, se determina "que p^a el indicado obgeto y a falta de Propios y Arvitrios, se forme el oportuno expediente de reparto vecinal y se remita a la aprovación de la Yntendencia. Y lo digo a VS para inteligencia de esa Junta y efectos consiguientes. Y en su vista ha acordado se traslade a V.V. como lo hago, para su inteligencia y cumplimiento. Dios gue. Granada 24 de Set^e de 1831. Sres. Alcalde y Junta de Escuelas de Galera".

El final parece feliz. No conocemos documento alguno que nos cuente si en realidad esta fue la solución definitiva. Pero si ello fue así, poco debió de durar porque el día 15 de marzo de 1835 el Ayuntamiento eleva a la superioridad este informe relacionado con las escuelas:

"Hay una escuela de primeras letras y el profesor está indotado (...) no hay edificio alguno delegado o de donación especial destinado a este objeto, como así mismo se carece de todo menaje para el servicio de los mismos, ni libros ni silabarios para la enseñanza, sino que los niños llevan de los que compran sus padres y regularmente no son los necesarios para la instrucción por clases y demás que previene el reglamento."

Un siglo ha de transcurrir para que localicemos un nuevo documento —el último de este tipo— que habla por sí solo de la situación entre ambas instituciones, evidentemente influenciada por el desentendimiento hasta la sangre del Estado español y la Iglesia Católica. Es el extracto del acta remitida el 31 de agosto de 1936 al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (Madrid) y Gobernador Civil de Murcia referente a la ocupación del edificio n^o 9 de la calle de San Marcos, que estaba dedicado a la enseñanza religiosa por la Hijas de Cristo Rey, y otro ejemplar del inventario del material científico y pedagógico hallado en el mismo.

2. ECONOMÍA.

No parece ser este aspecto de la economía muy frecuente para establecer unas relaciones entre una Parroquia y el Ayuntamiento al que pertenezca, al estar muy bien definidos los ámbitos de actuación económica para cada una de estas instituciones, de manera que en general no ha habido interferencias entre una y otra. Y menos aún cuando ninguna de ambas instituciones ha manejado ni contado con grandes sumas de dinero, al menos en el caso de Galera. De los cuatro que traemos aquí —que los vamos a presentar con subtítulos específicos— sólo uno de ellos se puede considerar como conflictivo, aunque la desavenencia durase sólo unas horas.

2.1. El caso de los defraudadores de las arcas reales.

La aspiración a "tener una teja en la iglesia" por parte de algunos vecinos de la villa, es quien propicia que el Concejo de la Villa se dirija el 21 de enero de 1734 al Obispo de Guadix denunciando la picaresca conducta que han notado en algunos miembros de la población. Uno de sus más acaudalados vecinos, don Joaquín Tomás, en completo acuerdo con su ya anciano padre, "siendo el fin único el de usurpar al Rey sus averes" —informan enfadados todos los componentes del Consistorio— hace que el propio Obispo ordene de menores a uno de sus hijos con la aviesa intención, señalan, de "que los caudales que a este dava como recaientes en persona eclesiástica imvoze no pecharan". El asunto no lo dejan a la improvisación los astutos progenitores del ordenado. Como es el Concejo quien ha de ocuparse del cobro de los impuestos para, a su vez, ingresarlos en las arcas reales, otorgan ante el escribano una escritura de donación "ynttervivos" a favor del menor y posteriormente presentan el mencionado documento como eximente de sus obligaciones fiscales.

En el documento notarial incluyen sin ningún regomello "bienes como biñas, pares de lavor, una manada de ganado, la casa prinzipal de la morada, y muchas tierras; todo nos pareze en canttidad de 10.000 Rs.". Mas alguien debe saber que no es legal la operación. Inmediatamente surge la reclamación frente a este tipo de donaciones, que por lo visto han intentado también otros sagaces y maduros vecinos como Pedro Candela y Juan Martínez (que ostentan los altísimos títulos de acólitos), y un tal Maldonado que exhibe nada menos que el de "theniente de theniente de Sachristtan". Como argumento demoleedor aducen los dolidos munícipes que, de seguir de esta manera, "ottros pobres pagan lo que esttos deben pagar por sus caudales, siendo caso de conzienzia". Y ya calientes, los firmantes dicen no arredrarse ante las dificultades, estando resueltos a llegar hasta ponerse a los pies del Rey, como no duda en ponerse ante Su Señoría Ilustrísima la totalidad del Concejo, "si las crudezas del tiempo no nos lo impidieran" (recordemos que estamos en enero), anunciando su presencia en Guadix en cuanto el invierno lo permita.

La respuesta no se hace esperar. El 28 de ese mismo mes el Concejo y Justicia de la villa de Galera son refrendados ya desde las primeras palabras del escrito con el que se les contesta desde la sede episcopal, cuando se les afirma que están sobre lo cierto cuando han exigido a los poco solidarios don Joaquín Tomás y su padre sus obligaciones como contribuyentes. Que se dejen de argucias porque, a pesar "de la donación q^e han otorgado en favor de su hijo y nieto respective (...) y la cesión y donación en él hecha, según las pres^{tes} circunstancias, es nulla y de ningún valor, fraudulenta, simulada, dolosa, y en perjuicio de los R^{es} averes y de la V^a y como tal se debería recoger y cancelar, y el Ss^{no} debió no cooperar en otorgarla ante sí, siendo tan notoria la malicia y fin con q^e se otorgó."

A continuación le toca el turno al teniente de sacristán, cuya conducta contributiva no parece ser tan flagrante, lo que le conquista el parcial reconocimiento de los letrados episcopales. Dicen estos —sus buenas razones tendrán— que Maldonado “parece q^e ha contribuido, contribuye y contribuirá, y debe contribuir, según es justo al repartim^{to} q^e se le hiciere al respecto de sus bienes”. Y como tal vez en Guadix hayan detectado que en la villa hasta le pueden tener ganas por sus intentos de escabullirse, quitan la piedra del camino y recomiendan que “en quanto a su persona por lo q^e mira a los oficios concejiles, merece q^e la Villa le atienda y le escuse, por estar dedicado al servicio de la Ygl^{ia}”.

La solución que se da para la denuncia sobre los monagos se deja más o menos a merced de los señores del Concejo, que han de basarse siempre, eso sí, en las costumbres de antaño en la villa sobre estas cuestiones. Para concluir, el Obispo da una receta a los demandantes galerinos que pretende evitar que estas cuestiones se repitan, implicando en ello a los señores beneficiados. De esa manera, en vez de monagos, la Parroquia se puede servir de monaguillos, que “son mas a proposito para el intento”. Es decir, “será conven^{te} el q^e se nombren por Acolytos dos muchachos hijos de familias, q^e son mas a proposito para el intento, y que se remuevan y quiten los Acolythos que son padres de familias con caudal; lo qual pueden executar los Beneficiados de la Igl^{ia} de essa Villa, q^e para ello se les da facultad y comisión por esta vez y que se tenga cuidado de no proponer otros q^e no sean muchachos hijos de familias, o sin caudal de bienes q^e deban contribuir; sobre estos presupuestos, puede el Concejo proceder por si mismo sin otro recurso a repartir lo correspondiente”.

2.2. El caso del presbítero vinatero.

No es una novedad para nadie, al menos natural o vecino de la comarca de Huéscar, la fama —merecida por otro lado— de los vinos que se producen en la villa de Galera. La calidad de sus tierras, el microclima que incide precisamente en el área de la población y, desde luego, el conocimiento ancestral de sus gentes en este quehacer de convertir la uva en sabroso caldo, han propiciado desde hace al menos dos milenios que la cultura del vino impregne gran parte de su historia.

Mucho han de agradecer los sucesivos Concejos y Ayuntamientos de la Villa esta dedicación, como consecuencia de la cual han ido ingresando en sus arcas buenos dineros en concepto de impuestos. Anualmente, peritos nombrados por la Corporación Municipal, recorrían las bodegas de la villa para evaluar la cantidad de vino almacenado en las viejas tinajas de barro. Así lo vemos, por ejemplo, el día 28 de noviembre de 1798, cuando “para nombrar los repartidores y aforadores de la cosecha del vino del presente año por ser el tiempo oportuno para ello (...) nombraron a Antt^o Garcia Rosa y Antt^o Maldonado”. El

encargo se revestía de toda la seriedad posible —no en vano se trataba de un asunto recaudatorio— de forma que, al comparecer los nombrados, se les recibía “el correspondiente juram^{to} como es costumbre”. Después se les daban las instrucciones precisas para los casos no rutinarios. Este año, por ejemplo, se les recomienda que no sean excesivamente rigurosos y que sólo “se afore a la mitad de la cavida del vaso”.

Hasta aquí, todo está muy claro. Pero en las mentes de los asistentes debe aletear el nombre de un vecino que tiene bodega y en ella una porción de vino, siendo el caso que en años anteriores ha sucedido lo mismo y en ninguno de ellos ha satisfecho las correspondientes pagamentas. Lo que ocurre, digámoslo ya, es que el cosechero pertenece al “Estado eclesiástico” y ello comporta un tratamiento específico. Es el presbítero don Andrés Tomás, que “haze una porción de vino considerable”, pero nadie sabe a ciencia cierta si es “suio propio o de Dⁿ Andrés García”, práctica corriente en la época por cual ciertos cosecheros, a falta de espacio en sus propias bodegas, elaboraban el vino en otras ajenas.

Los asistentes se tientan prudentemente la ropa. Meter la pata es muy fácil y una vez cometido el desaguisado, cualquier lo recompone. Debió de haber dudas, vacilaciones, incertidumbres... Porque, ¿quién le pone el cascabel al gato?, dicho sea con todo el respeto. Al final debió de haber un envalentonamiento y “se determinó llamar a éste [al presbítero] y declare por de quien se ha de sujetar a este aforo para tomar la providencia que corresponde”. La clave va a estar en la sesión siguiente, que se fija para el día dos de diciembre. De manera que tal día y a la hora fijada —solía ser por la mañana— “estando en las Salas Capitulares (...) para ajustar el estado eclesiástico por su aforo y consumo como es costumbre en dho. ayuntam^{to}. se presentaron Dⁿ Josef Sanz. Barnes Cura Propio, Dⁿ Juan Romo Beneficiado y Dⁿ Gabriel Rodenas Presvitero Sacristán de esta Parroquial”. Es decir, todo el “Estado eclesiástico” de la villa, a excepción precisamente de antedicho don Andrés García.

No consta en los escritos que los munícipes palidiesen ante la inesperada irrupción de las tres sotanas, al sorprenderlos ‘in fraganti’ en plena perpetración recaudatoria. Lo que parece indicar que dichos señores eclesiásticos habían sido previamente citados a la sesión. Pero sí se desprende del Acta consultada que hubo sus negociaciones (“réplicas y recombenciones de una y otra parte”) en cuanto al montante total de las obligaciones fiscales de don Juan Romo y de don Gabriel Rodenas, en concepto de “aforo de vino y muerte de zerdos en el presente año”. Acuerdan, finalmente, que los señores tonsurados paguen respectivamente doce y seis reales de vellón. Aunque, eso sí, “con la condición de que el azeite y jabón que compren para el consumo de sus casas y lo mismo a los demás eclesiásticos lo han de pagar libre de alcabala”.

En medio de esta satisfacción general, se presenta “Dⁿ Andrés García Muñoz para el efecto que se mando en el cavildo anterior”. Tal vez una leve sombra de

temor invadiría la sala capitular. ¿Se iba a trocar al final el lisonjero equilibrio alcanzado entre las fuerzas civiles y eclesiásticas en este asunto tan resbaladizo de los reales de vellón? No hubo tal. Don Andrés, con la facundia que le prestaba su ya larga carrera "declaró y dijo que el vino que se halla entinajado en sus casas es propio de Dⁿ Andrés Tomas Ferz y que tenia poder de este para poder ajustarse y convenirse con la villa en orden al consumo". Ante tal disposición y aunque se habían "propuesto varias dificultades al fin se ajusto y combino en pagar veinte y cuatro rr^s en los mismos términos que los demás eclesiásticos".

Mas, ¿y el cura propio, don José Sánchez Barnés, acaso no tenía hacienda alguna obligada a contribuir, por pequeña que fuese la cantidad?. Porque ya puestos... Y el paciente sacerdote declara que sí, que tiene los bienes correspondientes a su capellanía, pero "que el vino que había echo (...) aún no alcanzaba a su consumo". Y en una tierra como ésta, en que esas deficiencias se comprenden más que en otros sitios, nadie se iba a poner exigente, por lo que se determinó "in sólido" que quedaba exento de las consiguientes obligaciones.

2.3. El caso de los fondos del Santísimo Cristo y las palabras destempladas.

Cuando el estanquero del aceite, Pedro Cabezas, mandó hacer a no sabemos qué artifice de Baeza allá por 1627 una imagen de Cristo "en el tránsito de la Espiración" como expiación por sus reiteradas sisas a los vecinos en la venta de este género, no pensaría en absoluto que dicha imagen iba a sustituir en la devoción de los galerinos a la del Cristo de la Vera Cruz, que habían traído a la villa los repobladores de 1591. Ni que uno de los hacendados de la villa, don Sebastián de Segura, impresionado por la calidad de la talla, iba a ofrecer la construcción—y construiría con los pertinentes permisos— una capilla exterior, adosada a la nave principal del templo precisamente por su puerta de entrada, de manera que dicha entrada se trasladaría al lugar que hoy ocupa, para alojar a la impresionante imagen. Con el paso del tiempo, el culto a esta advocación se generaliza y prácticamente se institucionaliza, de manera que el Concejo sufraga ya en 1732 algunos gastos en "azeite en el nobenario del Santo Xpto de la Ynspira^{zon}". En 1802 y 1803, por ejemplo, el propio Consistorio solicita de la Parroquia la celebración de rogativas con motivo de sequías, terremotos y epidemias.

Todo ello debió llevar al referido Ayuntamiento a asumir un compromiso con los gastos del culto popular a esta imagen, que poco a poco se iba perfilando como el Patrón de la villa. Y para materializar esta obligación, nombraban entre los regidores a un Depositario de los fondos que los devotos aportaban en forma de limosna, sobre todo en los días en que tenían lugar las funciones

religiosas en torno a esta imagen. Esta práctica ha estado vigente hasta la creación de una Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración en 1976.

En los primeros días de mayo de 1861 había tenido lugar una de estas funciones y el Colector de derechos parroquiales —que debía depender del Depositario municipal, porque si no, no se entiende el conflicto planteado— había llevado a cabo su labor de recoger las limosnas y había guardado la suma sin más. Está claro que esta actitud sentó muy mal en la Parroquia. No hay más que escuchar las palabras del Presidente de la corporación municipal, cuando en la sesión extraordinaria del 7 de ese mismo mes “manifestó que en la mañana de hoy el Sr. Cura y Beneficiados de esta parroquial habían argüido [en el sentido de “echar en cara, acusar”] en la calle cerca de la misma al depositario de los fondos del S^{mo} Cristo D. Juan Muñoz Shez. sobre que el importe de la función de iglesia celebrada últimamente a dha. Ymajen había sido entregada al colector de dros. parroquiales, interesandole lo recojiera de este y lo entregara al Sr. Cura”. Ante el asombro de los presentes —muy respetuosos todos del Estado eclesiástico como se verá más adelante— el pobre de don Juan Muñoz Sánchez seguía reviviendo con dolidas palabras ante sus compañeros el lance callejero, protagonizado nada más y nada menos que por sus respetados cura propio y beneficiados. Porque, lejos de achicarse, acertaron también a “manifestarle a la vez que el Clero quedaba reunido esperando tal resultado y que si así no sucediera se entraría en la cuestión”.

No puso el grito en el cielo el Ayuntamiento (era donde menos debía ponerlo en este caso), sino que recabó información y, efectivamente, se supo con total certeza que el Colector estaba perfectamente autorizado a percibir aquella cantidad, cuyo monto total desconocemos sin embargo. De la misma manera, con toda serenidad, los asistentes se quejan de que es “un poco degradante para la Corporación el ecsijido por el Clero”, por lo que de forma unánime concierta enviar un oficio al señor cura en el “que se repele tal ecsigencia, de que se ha enterado con sentimiento” y a la misma vez se le comunique que ni dicha Corporación Municipal, ni comisión, ni individuo alguno de ella, “estraera la cantidad de que se trata de poder del colector”. Y mantendrán esta postura mientras que no se les convenza razonada y suficientemente de que deben hacerlo así.

Sin demasiadas prisas, así parece desprenderse por la fecha de la siguiente sesión (12 de mayo), se reúnen los regidores para ver qué responden los tonsurados en su escrito del día 8. Primeramente, tanto el Teniente de Alcalde —que estaba igualmente presente el día de marras— como el propio Depositario, se reafirman punto por punto en lo ya declarado, añadiendo aún más detalles del percance: a) “que en efecto hubo destemplanza en la manera de hacer la ecsigencia”; b) “que se les ordenó que inmediatamente se recojiera el dinero de poder del colector, si bien al final de la conferencia ya se produjeron con mas suavidad”; c) “anunciándose la cuestión para el caso que así no se hiciese, a cuyo fin quedaban reunido.

Pero hete aquí que, en su respuesta, la corporación parroquial aduce que sí hubo exigencia, pero que ésta se formuló "en términos finos, comedidos y urbanos", lo cual se contradice con el aserto de los dos señores concejales, según anota puntualmente el escribano. Ello lleva irremediablemente a pensar a la corporación municipal que "la cuestión está íntegra". El indomable espíritu concejil manifiesta que no habrá solución al rifi-rafe "hasta tanto no haya conformidad en los hechos por ambas corporaciones". Y para que así conste, concierta remitir de nuevo esta decisión por escrito documento al señor cura, haciéndoselo así presente.

Mas, la buena crianza, la nobleza de espíritu y la exquisita finura con que estaban dotados aquellos dignos regidores, hace que se añada al oficio esta declaración de intenciones y principios, que aún emociona a los más férreos y anticlericales espíritus:

"Manifestándole además que, por más que este Cuerpo municipal ha deseado y desea siempre no tener altercados con Corporaciones ni autoridades que se complace en considerar y respetar y menos con las del Ministerio eclesiástico por veneración a Nuestra Santa Religión, sin embargo que la presente cuestión, que lo es de alto decoro y de eminente influencia para las consideraciones de esta Municipalidad, está en el deber de apurarla hasta llegar a un termino conveniente; que este se desearía viniese mas bien por medios conciliatorios, que no por otros que hicieran peores las inteligencias de ambos cuerpos."

Dos días antes, el 10 de mayo, los señores cura y beneficiados dirigen nuevo oficio al Ayuntamiento —cuyo original no hemos encontrado—, el cual lo acoge de esta manera tan favorable: "Visto por la letra del dho. oficio que de una manera honrosa y digna para ambas Corporaciones se destruye la causa del conflicto habido entre ellas". Este espíritu, unido al ya conocido del día 12, hace que el Consistorio concuerde el día 16 "se pase oficio a la espresada Corporación parroquial haciendoles presentes que esta Municipalidad da desde el momento por terminado el asunto declarando que por ambos cuerpos se ha procedido de una manera propia de sus respectivas dignidades, y que pasado ya el motivo del conflicto la Corporación municipal se complace de recibir las muestras de consideracion de la respetable Corporacion Parroquial de esta villa y este Ayuntam^{to} renueva sus protestas de amor y respeto a la misma".

Del elemento desencadenador de la crisis, el montante de la recaudación, no se dice absolutamente nada.

2.4. El caso de la subvención consensuada.

La concordia suscrita por ambas corporaciones debió ser sincera, como parece probar este nuevo asunto, cuyo estudio cierra el presente trabajo. El año anterior, el día 18 de marzo, tiene lugar en el Ayuntamiento de la villa una

reunión muy especial por la naturaleza y cantidad de asistentes con cuenta. Además de los habituales y obligados regidores, se hallan en el acto el señor cura de la villa y los mayores contribuyentes de ella "que se habían citado en número de un doble al de los individuos del Ayuntamiento". El asunto que ocupa a tan destacados ciudadanos es la concesión de una subvención de 3.300 reales por parte del Gobierno de Su Majestad destinados a la realización de obras en el templo parroquial. No debían tener muy al día los libros de registro de entrada cuando declaran sin sonrojo que la citada cantidad fue concedida en el año 1851 ó 1852.

El caso es que aquella capilla levantada a costa de los caudales de don Sebastián de Segura y dedicada al Stmo. Cristo de la Expiración que citábamos en el apartado anterior, se encuentra en estado ruinoso y deciden demolerla por unanimidad. Sin embargo, por circunstancias que no nos han llegado no fue en esa ocasión cuando se demolió, sino algo más adelante y con cargo a otro presupuesto.

Pasan los meses, hasta quince de ellos, para que de nuevo sepamos algo sobre los 3.300 reales. Tampoco el reloj mecánico de la torre de la iglesia, que marcaba el tiempo de aquellos galerinos, andaba muy fino del todo. El mes de julio iniciaba su último tercio y recalca en la villa "el inteligente en esta clase de maquinas D. José Alcolea". Los señores del Ayuntamiento creen que ha llegado la ocasión de que el afamado relojero analice el ingenio, informe sobre sus defectos y dé presupuesto para su compostura. Tal vez la cifra de 1.390 reales no la esperasen los regidores, pero es mucho su empeño en que este pueblo tenga un reloj como Dios manda. Así que deciden participar el proyecto al señor cura párroco, dado que ignoran "si corresponde a la iglesia o al pueblo la composición" y, desde luego, porque el dinero está en poder del referido cura.

Para endulzar el trago, proponen en su oficio que se invierta "lo restante en el retejo de la iglesia que según se ha visto en los últimos temporales amenaza arruinarse por el mal estado de los tejados, a cuyo fin el Ayuntamiento ofrece gestionar y apoyar las autorizaciones necesarias". Ni corto ni perezoso, una vez leída la propuesta, al día siguiente, 28 de julio, el señor cura "pasó adonde el Ayuntamiento estaba reunido y dijo: que por contestación al espresado oficio decía estaba conforme con lo q^e se le propuso, pero q^e es necesario solicitar del Ylmo. Sr. Obispo licencia para invertir esa cantidad en los objetos propuestos por q^e son preferentes a otro a q^e estaba destinada y q^e si el Ayuntamiento no tenía inconveniente podría hacerse dicha solicitud de consuno por ambas Corporaciones; y el Ayuntamiento acordó que así se haga comisionando al [E]S[criba]no para q^e entienda en la redacción de la solicitud".

¿Qué más consenso que éste? ¿Que mejor entendimiento?. No hay nada como querer entenderse.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. *Enciclopedia Encarta 99*.

AA.VV. *Enciclopedia Espasa Calpe S.A.*

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE GALERA. Siglos XVII, XVIII, XIX y XX.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Jesús, "La acción social de la Iglesia en Galera desde 1492 hasta nuestros días", en AA.VV., *V Centenario de la reinstauración de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Anunciación*, Galera 1992.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Jesús y GARCÍA RODRÍGUEZ, Jesús M^a, "Galera. Treinta y cinco siglos de historia", Baza 2000

GARCÍA RODRÍGUEZ, Jesús M^a, "Fiestas, Hermandades y devociones religiosas en Galera", en AA.VV., *V Centenario de la reinstauración de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Anunciación*, Galera 1992.

GONZÁLEZ BARBERÁN, Vicente, "Avatares históricos de la Iglesia Tutugiense en el V Centenario de su reinstauración", en AA.VV., *V Centenario de la reinstauración de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Anunciación*, Galera 1992.

GONZÁLEZ BARÓN, Juan Francisco, *Concordato: la realidad de un estado confesional* (<http://www.europalaica.com/colaboraciones/galigan2.htm>)

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 (B.O.E. de 15 de diciembre)

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ir051279-1-je.html